

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1904

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00386-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. .
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO HINCAPIE GIRALDO

Observa el despacho que por error de digitación en el auto No. 1574 de fecha 11 de septiembre de 2020, se decretó medida cautelar sobre los bienes del señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, siendo en nombre correcto del demandado EDGAR ALBERTO HINCAPIE GIRALDO, razón por la cual se procede con su corrección.

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el Numeral PRIMERO del auto No. 1574 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado EDGAR ALBERTO HINCAPIE GIRALDO, identificado con C.C. 1.035.851.333 tenga depositado en cuentas de Ahorro, cuenta corriente, CDT'S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares. **Limitando el embargo hasta la suma de \$139.000.000**

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA